



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno del 17 de diciembre de 1998, se creó la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Estado de México.

Que la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Estado de México, está facultada para coordinar acciones de las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales que intervienen en la valoración, dictaminación y autorización para la apertura y operación de empresas.

Que como lo prevé el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de su creación, la Comisión deberá expedir su Reglamento Interior dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que entró en vigor dicho Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DE ATENCION
EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA COMISION**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Estado de México.

Cuando en estas disposiciones se refiera a la Comisión, se entenderá a la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Estado de México.

Artículo 2.- La Comisión conducirá sus actividades con base a lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, así como en el Acuerdo del Ejecutivo Estatal para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del 17 de diciembre de 1995 y en el Registro Estatal de Trámites Empresariales.

Artículo 3.- La Comisión es una instancia de coordinación de acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal que intervienen en la instalación, operación y regularización de empresas industriales, comerciales y de servicios en la entidad.

Artículo 4.- La Comisión es competente para atender peticiones de la mediana y gran empresa. Para la definición de categorías de mediana y gran empresa, se utilizará la clasificación emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal.

Artículo 5.- La Comisión conocerá de las solicitudes que requieran de la autorización de dos o más dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, constituyéndose como vía de recepción y respuesta expedita a las solicitudes de los empresarios.

Artículo 6.- La Comisión podrá apoyar a las empresas que hayan iniciado trámites ante dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal o municipal para agilizar sus gestiones. Los plazos de respuesta para la Comisión empezarán a correr a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 7.- Cuando lo estime necesario, la Comisión invitará a sus sesiones a representantes de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal, así como a los empresarios interesados.



Artículo 8.- La Comisión instrumentará lo necesario para que las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal brinden orientación a empresarios sobre las ventajas de realizar sus gestiones a través de la propia Comisión, sin perjuicio de que continúen atendiendo en forma directa las peticiones de los interesados, si estos así lo desean.

Artículo 9.- Para la recepción de solicitudes, entrega de resoluciones y en general, atención a empresarios, la Comisión instalará una oficina central y mediante convenios de coordinación podrá autorizar a oficinas de la administración pública estatal para la realización de esta función y facultar a dependencias de los gobiernos federal y municipal o a organizaciones empresariales para el mismo efecto.

Artículo 10.- En ejercicio de sus facultades, la Comisión realizará las acciones siguientes:

I. Definir los procedimientos y formatos para la recepción, integración y entrega de expedientes a las dependencias u organismos auxiliares encargados de resolver sobre la procedencia del trámite materia de la solicitud o solicitudes ingresadas;

II. Recabar la opinión y resoluciones de las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, sobre la viabilidad de las solicitudes de instalación de empresas en la entidad y notificarlas al solicitante;

III. Proporcionar orientación a los promoventes acerca de la normatividad para establecer y operar una empresa, así como información sobre las acciones de promoción económica que se desarrollan en la entidad;

IV. Establecer los plazos de respuesta a las solicitudes de los interesados que deban cumplir las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, los que en ningún caso excederán de los fijados en el Registro Estatal de Trámites Empresariales ni de lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para la configuración de la Afirmativa Ficta;

V. Notificar a los interesados la resolución a sus solicitudes por parte de las instancias correspondientes;

VI. Solicitar a las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, la emisión de criterios que faciliten el cumplimiento de la normatividad para el establecimiento y operación de empresas industriales, comerciales y de servicios, y darlos a conocer.

VII. Habilitar las oficinas de atención empresarial a las que hace referencia el artículo 9 de este Reglamento, así como capacitar al personal que estará encargado de estas y coordinar sus actividades.

VIII. Proponer al Grupo de Trabajo Intersecretarial de Desregulación de la Actividad Empresarial, medidas de desregulación o simplificación administrativa relacionadas con la instalación y operación de empresas; para que en su caso, se incorporen al Registro Estatal de Trámites Empresariales;

IX. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal, medidas de promoción económica y de apoyo a la actividad empresarial que redunden en una mayor generación de inversión productiva y creación de fuentes de empleo en la entidad; e

X. Integrar subcomisiones o grupos de trabajo para atender asuntos específicos, así como coordinar sus actividades.

CAPITULO SEGUNDO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA INTEGRACION DE LA COMISION

Artículo 11.- La Comisión se integrará por:

Un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico.

Un secretario técnico, que será el Director General de Industria, Minas y Promoción Externa.

Los vocales, que serán los titulares de las dependencias y organismos auxiliares siguientes:

Por la Secretaría General de Gobierno:

El Director General del Registro Público de la Propiedad y

El Director General de Protección Civil

Por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

El Director General de Desarrollo Urbano

Por la Secretaría de la Contraloría:

El Coordinador del Programa General de Simplificación Administrativa

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

El Director General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos

Por la Secretaría de Ecología:

El Director General de Planeación Ambiental

El Director General del Instituto de Salud del Estado de México

El Vocal Ejecutivo de la Comisión de Agua del Estado de México

El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Artículo 12.- Por cada integrante se nombrarán dos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico suficiente para tomar decisiones en los asuntos que conozca la Comisión.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LA COMISION

Artículo 13.- La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces al mes, y extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 14.- Para cada sesión el secretario técnico formulará una agenda de trabajo, que se dará a conocer a los integrantes de la Comisión con la anticipación debida.

Artículo 15.- Habrá quorum cuando concurran a las sesiones, el presidente, el secretario técnico y la mayoría de los vocales que representen a las dependencias u organismos auxiliares que estén involucrados en los asuntos a tratar.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**CAPITULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA COMISION**

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del presidente:

- I. Convocar a sesiones.
- II. Supervisar el cumplimiento de la agenda de trabajo de la sesión;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Comisión;
- V. Someter a la consideración de la Comisión, la formación de subcomisiones o grupos de trabajo;
- VI. Invitar a participar en las sesiones de trabajo de la Comisión a dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del secretario técnico:

- I. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión.
- II. Expedir por instrucciones del presidente, la convocatoria de la sesión de que se trate;
- III. Registrar asistencia y declarar quorum;
- IV. Levantar acta de cada sesión, de los asuntos tratados y acuerdos tomados;
- V. Dar seguimiento puntual a los acuerdos de la Comisión; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el presidente.

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Hacer que se incluyan en la agenda de trabajo de las sesiones de la Comisión, los puntos que considere pertinentes;
- III. Recibir de la Comisión y gestionar al interior de la dependencia u organismo auxiliar que representa, los trámites que correspondan al área de su competencia.
- IV. Aprobar la agenda de la sesión;
- V. Emitir su voto;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y



VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO DE LAS SUBCOMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19.- Las subcomisiones o grupos de trabajo, se integrarán en la forma siguiente:

Un coordinador, nombrado por el presidente;

Un secretario ejecutivo, designado por la Comisión a propuesta del presidente;

Los vocales necesarios para la atención de los asuntos que le sean turnados.

Artículo 20.- Las subcomisiones o grupos de trabajo sesionarán con la frecuencia necesaria, para la atención eficaz de los asuntos que le sean turnados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento y de conformidad con la clasificación emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del gobierno federal, empresa mediana es aquella que cuenta con 101 a 250 trabajadores y genera ventas anuales hasta por 20 millones de pesos, y gran empresa es aquella que rebasa cualesquiera de estos parámetros.

CUARTO.- La Comisión publicitará oportunamente, la ubicación y funciones de las oficinas de atención empresarial a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Estado de México, el día uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

PRESIDENTE

SECRETARIO TECNICO

**ING. JUAN JOSE GUERRA ABUD
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO
(RUBRICA).**

**LIC. EN E. ALEJANDRO VIRCHEZ GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, MINAS Y
PROMOCION EXTERNA
(RUBRICA).**

APROBACION:

1 de febrero de 1999



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PUBLICACION:

2 de febrero de 1999

VIGENCIA:

3 de febrero de 1999